

El Cálculo del Impuesto Diferido de las Inversiones en Colombia

William Alfonso Cubillos Morales

Faculta de Contaduría Pública, Universidad Externado de Colombia
Seminario de Investigación

Dr. María Elena Escobar Ávila

03 de mayo de 2020

Resumen

El cálculo del impuesto diferido es una incertidumbre hoy en día en Colombia dado que ningún ente de control ha tomado una posición rectora frente a la posición de evaluar los impactos del cálculo en las compañías, esto hace que los temas de profundidad que pueden ser más delicados para algunos sectores no se estén llevando de la mejor manera ya que se estaría basando en sus propias interpretaciones y no logrando cumplir con el objetivo de las Normas Internacionales de Información Financiera de tener una uniformidad en el cálculo, registro contable y revelación.

Es el caso específico del cálculo del diferido en el portafolio de inversión ya que existen metodologías de valoración y registro contable diferentes y a su vez su tratamiento fiscal que también varía dependiendo de la clasificación de los títulos. A eso se le adiciona el reconocimiento del producto de inversión fiscalmente que tiene un tratamiento específico en la depuración de la renta ordinaria y que para efectos de buscar una tasa efectiva de tributación hace que sea imposible de exponer.

Dada esta situación el gobierno de Colombia con la ayuda de la Ley 1819 de 2016 da su primer paso para que estas diferencias comiencen a cerrarse, buscando la uniformidad entre el balance contable y el patrimonio líquido fiscal. Pero con la certeza de saber que es un camino que llevara mucho tiempo recorrer dado que Colombia es un país que le falta implementar completamente las NIIF y que tiene un sistema tributario con muchas deficiencias debido a sus múltiples reformas tributarias y que conlleva que su impuesto diferido observado por otros países no sea fácil de comprender.

Introducción

La adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera en Colombia ha tenido una implementación complida y un proceso muy lento, comenzamos desde la década de los noventa con la apertura económica donde se abren las fronteras económicas a otros mercados, pero también el compromiso de tener un cambio en el proceso contable y de aseguramiento de la información. Dicho compromiso tomó casi veinte años para que se materializara, fue con la Ley 1314 de 2009 que se dio la instrucción para implementar el marco normativo internacional, delegando la función al Consejo Técnico de la Contaduría Pública de traducir estas normas e impartir las recomendaciones que dieran a lugar al Gobierno Nacional mediante sus ministerios de Comercio, Industria y Turismo y Hacienda y Crédito Público.

La directriz final llegó con el decreto 2784 de 2012 donde se definió que las grandes empresas de Colombia con unas características específicas se convertían en el Grupo 1 y se les asignaba un plan de trabajo de esta implementación donde en el 2013 se hacía un Estado de Situación Financiera de Apertura - ESFA, en el 2014 se hacían Estados Financieros Paralelos entre el marco internacional y el local y ya en el 2015 se emitían los primeros Estados Financieros con el marco normativo internacional.

Mediante el decreto 2267 de 2014 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público exceptúa el marco normativo internacional sobre la NIIF 9 la cual es la encargada de la valoración, registro contable y revelación de los instrumentos financieros incluidos todo el tema de Portafolio de Inversión y faculta a la Superintendencia Financiera de Colombia para impartir la normatividad sobre este tema, la cual emitió la Circular Externa 034 de 2014.

Esta información sobre el Grupo 1 hace referencia a las empresas que tienen un portafolio de inversión robusto y las cuales les aplicaría el marco normativo sobre el manejo de las inversiones y como consecuencia la aplicación de la NIC 12 en el cálculo del impuesto diferido.

El enfoque usado para este ensayo es interpretativo y tiene el objetivo de analizar una problemática en el cálculo del impuesto diferido de las inversiones. Comprendiendo bajo las normas que están vigentes como es el proceso de contabilización del portafolio de inversión de las empresas en Colombia según su sistema de valoración y verificando como es su reporte en la declaración de renta; por último, se hace la comparación del cálculo del impuesto con el efecto de los rendimientos en la depuración de la renta ordinaria para observar el comportamiento de la tasa efectiva versus la tasa teórica.

Desarrollo de la investigación

La definición del impuesto diferido es el reconocimiento en los Estados Financieros del valor presente de los flujos futuros en los derechos y/o obligaciones originado por el impuesto de Renta, estos se materializan haciendo una comparación en entre el Estado de Situación Financiera y el Patrimonio Bruto fiscalmente presentado en la declaración de Renta del año gravable correspondiente. Se identifican las diferencias definitivas como puede ser la provisión pasiva de un gasto no deducible o temporales como puede ser la valoración de mercado que solo se reconoce en el cálculo de la renta ordinaria una vez se redima o se venda Javier E. García Restrepo (2009).

Uno de los objetivos de realizar un cálculo de impuesto diferido es neutralizar la tasa efectiva de tributación conciliándola con la tasa teórica de tributación, este análisis financiero surge de la necesidad de conocer las posibles razones de la desviación de la tasa efectiva que tiene una empresa realizando estudios bajo tasa marginales Mauricio Olivera (1996) que puedan identificar las posibles realizaciones de las diferencias temporales estudiadas a continuación en el rubro de inversiones.

El portafolio de inversión que puede tener una empresa en Colombia esta definido por una seria de clasificaciones las cuales se estudiarán cada una desde su vista contable, tratamiento fiscal en el patrimonio líquido y en la depuración de la renta ordinaria:

1. Inversiones negociales – Valor Razonable con cambios en el Estados de Resultados

“Se clasifican como inversiones negociables todo valor o título y, en general, cualquier tipo de inversión que ha sido adquirida con el propósito principal de obtener utilidades por las fluctuaciones a corto plazo del precio.” (Superintendencia Financiera de Colombia, 2014, pp. 2)

Este tipo de inversiones su valoración se hace comparando el valor en libros con el valor de mercado la diferencia se registra directamente al Estado de Resultados.

El reconocimiento de este activo en la Declaración de Renta en el Patrimonio Líquido se hace con una directriz diferente a la norma contable. Se construye un sistema de valoración lineal con las variables: valor nominal, la tasa facial, el plazo convenido y el tiempo de tenencia en el año o periodo gravable del título (Ley 1819, 2016, art 32).

El cálculo del impuesto diferido se construye tomando el valor de mercado del título y compararlo con el valor fiscal calculado con la tasa facial el resultado de esta operación sería la diferencia temporal base para calcular el impuesto diferido.

Adicional la NIC 12 imparte la instrucción de calcular el impuesto diferido con la tasa impositiva que se realizaría la deferenza temporal, en un sistema normal de tributación tendríamos una sola tasa teórica de tributación, pero el Sistema Tributario de Colombia posee diversificación de tasas teóricas las cuales se están desmontando. Actualmente el año 2020 tiene una tasa teórica de 32%, el 2021 una tasa teórica de 31% y el 2022 en adelante una tasa teórica de 30% (Ley 2010, 2019, art 92). Para poder calcular el respectivo impuesto con el supuesto del año de realización debe tener el dato de su fecha de vencimiento que seria la fecha más acertada para justificar su realización a menos que se tenga un equipo de Planeación Financiera que dentro de sus presupuestos sepan cuando se van a vender específicamente los títulos.

A la diferencia e identificando el año de realización o venta se procede a multiplicar por la tasa teórica del año de realización obteniendo el impuesto diferido, cuando la diferencia es positiva se constituye un impuesto diferido pasivo y si la diferencia es negativa se constituye un impuesto diferido activo y dependiendo de donde se origina la diferencia se registra su respectivo impuesto en este caso como este tipo de clasificación de títulos su valoración contable es registrada en el Estado de Resultados su impuesto diferido también se registra en el mismo concepto.

En la depuración de la Renta Ordinaria bajo el sistema tributario actual los rendimientos, valoración o desvaloración de estos títulos se reconocen únicamente cuando se realicen o se vendan (Estatuto Tributario, 2019, art 28). Al identificar que en el patrimonio líquido si estamos reconociendo un rendimiento lineal fiscal pero que dentro de la renta ordinaria no se esta tomando para su respectivo cálculo se presenta una inconsistencia frente al objetivo del impuesto diferido que corresponde a la neutralización de la tasa efectiva versus la tasa teórica de tributación.

2. Inversiones para mantener hasta el vencimiento – Costo amortizado

“Se clasifican como inversiones para mantener hasta el vencimiento, los valores o títulos y, en general, cualquier tipo de inversión respecto de la cual el inversionista tiene el propósito la capacidad legal, contractual, financiera y operativa de mantenerlas hasta el vencimiento de su plazo de maduración o redención. El propósito de mantener la inversión corresponde a la intención positiva e inequívoca de no enajenar el título o valor.” (Superintendencia Financiera de Colombia, 2014, pp. 2)

Este tipo de inversiones su valoración se hace comparando el valor en libros con el rendimiento lineal que se hace mediante una Tasa Interna Retorno - TIR la diferencia se registra directamente al Estado de Resultados.

El reconocimiento de este activo en la Declaración de Renta en el Patrimonio Líquido mediante la Ley 1819 de 2016 incorporo la instrucción de que el rendimiento lineal con una TIR se autorizaba reconocerlo fiscalmente en el costo de la inversión.

El cálculo del impuesto diferido para estas inversiones es cero ya que no se presenta diferencia en el costo del portafolio de inversión contable y fiscal.

En la depuración de la Renta Ordinaria bajo el sistema tributario actual los rendimientos, valoración o desvaloración de estos títulos se reconocen únicamente cuando se realicen o se vendan (Estatuto Tributario, 2019, art 28). Al identificar que en el patrimonio líquido si estamos reconociendo un rendimiento lineal fiscal pero que dentro de la renta ordinaria no se está tomando para su respectivo cálculo se presenta una inconsistencia frente al objetivo del impuesto diferido que corresponde a la neutralización de la tasa efectiva versus la tasa teórica de tributación.

3. Inversiones disponibles para la venta – Valor Razonable con cambio en el Otro Resultado Integral

“Son inversiones disponibles para la venta los valores o títulos y, en general, cualquier tipo de inversión, que no se clasifiquen como inversiones negociables o como inversiones para mantener hasta el vencimiento. (Superintendencia Financiera de Colombia, 2014, pp. 3)

Este tipo de inversiones su valoración se hace mediante dos componentes:

TIR: El rendimiento lineal que se hace mediante una Tasa Interna Retorno - TIR la diferencia con el valor en libro se registra directamente al Estado de Resultados.

Valor de Mercado: Se compara el valor del costo del portafolio con el rendimiento lineal con el valor de mercado y la diferencia se registra en el patrimonio en el Otro Resultado Integral – ORI.

El reconocimiento de este activo en la Declaración de Renta en el Patrimonio Líquido mediante la Ley 1819 de 2016 incorporo la instrucción de que el rendimiento lineal con una TIR se autorizaba reconocerlo fiscalmente en el costo de la inversión.

El cálculo del impuesto diferido sería tomar el valor de mercado del título y compararlo con el valor fiscal calculado con la tasa de TIR el resultado de esta operación sería la diferencia temporal base para calcular el impuesto diferido.

Adicional la NIC 12 imparte la instrucción calcular el impuesto diferido con la tasa impositiva que se realizaría la deferencia temporal, en un sistema normal de tributación tendríamos una sola tasa teórica de tributación, pero es Sistema Tributario de Colombia posee diversificación de tasas teóricas las cuales se están

desmontando. Actualmente el año 2020 tiene una tasa teórica de 32%, el 2021 una tasa teórica de 31% y el 2022 en adelante una tasa de 30% (Ley 2010, 2019, art 92). Para poder calcular el respectivo impuesto con el supuesto del año de realización debe tener el dato de su fecha de vencimiento que sería la fecha más acertada para justificar su realización a menos que se tenga un equipo de Planeación Financiera que dentro de sus presupuestos sepan cuando se van a vender específicamente los títulos.

A la diferencia e identificando el año de realización o venta se procede a multiplicar por la tasa teórica del año de realización obteniendo el impuesto diferido, cuando la diferencia es positiva se constituye un impuesto diferido pasivo y si la diferencia es negativa se constituye un impuesto diferido activo y dependiendo de donde se origina la diferencia se registra su respectivo impuesto en este caso como este tipo de clasificación de títulos su valoración contable es registrada en el Otro Estado de Resultados en el patrimonio su impuesto diferido también se registra en el mismo concepto.

En la depuración de la Renta Ordinaria bajo el sistema tributario actual los rendimientos, valoración o desvaloración de estos títulos se reconocen únicamente cuando se realicen o se vendan (Estatuto Tributario, 2019, art 28). Al identificar que en el patrimonio líquido si estamos reconociendo un rendimiento lineal fiscal pero que dentro de la renta ordinaria no se está tomando para su respectivo cálculo se presenta una inconsistencia frente al objetivo del impuesto diferido que corresponde a la neutralización de la tasa efectiva versus la tasa teórica de tributación.

Conclusiones

La clasificación de las inversiones en Colombia, aunque fueron exceptuadas bajo la normatividad internacional estas tienen las mismas características de valoración que se rigen bajo la dirección de la Superintendencia Financiera de Colombia teniendo una uniformidad en el criterio contable como se muestra a continuación:

- Negociables = Valor Razonable con cambios en el Resultado.
- Al vencimiento = Costo Amortizado.
- Disponibles para la Venta = Valor Razonable con cambio en el Otro Resultado Integral.

La reforma tributaria de 2016 mediante la Ley 1819 cumple con parte del objetivo en acercarse a los lineamientos contables internacionales autorizando que los valores del Patrimonio Líquido sean reconocidos con unos rendimientos lineales aceptados en la valoración contable observándose una optimización en la identificación de las diferencias temporales.

El sistema tributario actual no está preparado para los análisis financieros y económicos que exige la NIC 12 en el cálculo del impuesto diferido hay que ser claro que un objetivo de hacer este tipo de cálculos es poder llegar a identificar las diferencias en la depuración de la renta ordinaria y ver como el impuesto diferido arregla la desviación de la tasa efectiva versus la tasa teórica. Al hacer el ejercicio mediante los tres tipos de clasificación más convencionales que se usan en las compañías que poseen un portafolio de inversión considerable se observa que este objetivo no se cumple y si existe una dificultad para llegar a conciliar una tasa efectiva cuando se incorpora el impuesto diferido.

Referencias bibliográficas

- Congreso de Colombia. (29 de diciembre de 2016) *Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones.* [Ley 1819 de 2016]. DO: 50101.
- Congreso de Colombia. (13 de julio de 2009) *Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptadas en Colombia.* [Ley 1314 de 2009]. DO: 47.409.
- El presidente de la República de Colombia. (28 de diciembre de 2012). *Por el cual se reglamenta la Ley 1314 de 2009 sobre el marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo.* [Decreto 2784 de 2012]. DO: 48.658.
- El presidente de la República de Colombia. (11 de noviembre de 2014). *por el cual se modifican parcialmente los decretos números 1851 y 3022 de 2013 y se dictan otras disposiciones.* [Decreto 2267 de 2014]. DO: 49.332.
- Javier E. García Restrepo. (2009) *Visión Contable vol. 4 No. 7 / pp. 11-50 Medellín – Colombia. Enero-junio de 2009.*
- Mauricio Olivera. (1996) *"Tasas Marginales Efectivas de Tributación en Colombia". Trabajo presentado en el VIII Seminario Regional de Política Fiscal, Santiago, Chile*
- Anexo Circular Externa 034 de la Superintendencia Financiera de Colombia. (2014)
- Consejo Técnico de la Contaduría. Norma Internacional de Contabilidad 12 (2016) Recuperado de http://www.aplicaciones-mcit.gov.co/niif/niif.php?anio_id=2016
- Congreso de Colombia. (27 de diciembre de 2019) *por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones.* [Ley 2010 de 2019]. DO: 51.179.
- Estatuto Tributario. (2020) Recuperado de <https://estatuto.co/?e=1310>.